

Hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el día 11 de mayo, el apoderado de la entidad cesionaria allegó solicitud de renuncia al mandato judicial, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2016-00014-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionaria)
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
<b>ASUNTO:</b>	ACEPTA RENUNCIA DEL PODER
<b>EJECUTADO:</b>	IVÁN MAURICIO CRUZ BUITRAGO.

**Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante -CENTRAL DE INVERSIONES S.A; (cesionaria), presentó renuncia al poder que le había conferido el representante legal de dicha entidad para llevar a cabo la representación de sus intereses dentro del presente asunto.

Al respecto, esta judicatura debe recordar que, conforme a lo sugerido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De esta manera, avizora el Despacho que la renuncia invocada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cumple con las exigencias establecidos en los presupuestos de la norma antes citada, pues al ser enviada la solicitud de renuncia al correo institucional de este Estrado Judicial, el memorial fue enviado conjuntamente en copia a la dirección de correo electrónico en donde la entidad poderdante recibe notificaciones, misma que se encuentra publicada en el portal web <https://www.cisa.gov.co/>, razón potísima para aceptar la renuncia impetrada, ha de advertirse que, la petición invocada no genera impulso procesal apta o apropiada para adelantar el proceso hacia su finalidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita-Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrese la comunicación pertinente a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A; informando la aceptación de renuncia de su apoderado judicial.

**TERCERO: ADVERTIR** al togado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS que, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia por él presentada surte efectos solamente transcurridos cinco (5) días después de haberse radicado la misma ante este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 018 FIJADO HOY 09-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fcfdf997cd0c6b457c1d1d3e4650c52ff78098f3df92204c3456f6eea0dcf0**

Documento generado en 08/06/2023 11:20:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**